Juan Sotelo Álvarez
Abogado
Cra 14 N° 15-34 Apto. 3
Sincelejo (Sucre)

108

Señor (a)
JUEZ PROMISCUO DEL CUIRCUITO
El Carmen de Bolívar – Bolívar

Ref.- Verbal de R.C.E de **RAFAEL FRANCISCO HOYOS TOVAR** y otros vs. **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A., INVERSIONES GONZALES LIMITADA** y otros. Rad. N° 2017-0083 BIS-00.

Dentro de la oportunidad legal para ello, respetuosamente, vengo ante usted, a interponer recurso, por medio de este escrito, cuyo contenido prosigue:

1. RECURSO INTERPUESTO.- El reposición por ante su Despacho.

2. PROVIDENCIA IMPUGNADA.- El auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual su Despacho resolvió, "**PRIMERO. Admitir la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA presentada por los señores RAFAEL FRANCISCO HOYOS TOVAR,... (...), contra... INVERSIONES TRANSPORTES GONZALES S.C.A "INVERSIONES GONZÁLES LIMITADA,... (...)**", y se tomaron otras decisiones, según se constata en el texto de la providencia impugnada. (Comillas, negrillas, suspensivos y paréntesis intencionales)

3. RECURRENTE E INTERÉS JURÍDICO PARA RECURRIR.- El suscrito, **JUAN SOTELO ÁLVAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sincelejo, identificado con la C.C. N° 6.818.041, abogado en ejercicio, con T.P. N° 48.777 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial de las demandadas Inversiones González Limitada e inversiones Transportes González S.C.A., conforme a los poderes glosados al expediente, a fin de excluir como demandada a IGL, representante legal de la comanditaria, ITGSCA.

4. SUSTENTACION DEL RECURSO.- Que al atender la demanda verbal introductoria del referente proceso, el Juzgado Promiscuo del Circuito de

Recibí: 1°/ Iguo Rodríguez 18 de sep 2017 8 folios

El Carmen de Bolívar, desbordó su función interpretativa del artículo 90 del CGP, pues al proferir el admisorio incluyó como demandada a la sociedad Inversiones González Limitada, persona jurídica ésta, a quien el actor no había vinculado como tal.

La norma citada, establece límites dentro de los cuales ha de considerase el pronunciamiento judicial, al señalar que **"El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada"**. (Comillas y negrillas intencionales).

En demandante afirma en el ítem, II de su demanda principal

DEMANDADOS

(...)

INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A., identificada con el N.I.T. No. 8904000511-8, con domicilio principal en Sincelejo, representada legalmente por la sociedad INVERSIONES GONZALEZ LIMITDA, identificada con NIT No. 890107299-5... (...).", pero nunca contemplo la opción de demanda contra Inversiones González Limitada, según se deprende de la simple lectura del texto transcrito. (Comillas, negrillas, subrayas, suspensivos y paréntesis intencionales).

Que resulta necesario precisar, lo relativo a la clase y naturaleza de la sociedad Inversiones Transportes González S.C.A., sociedad en comandita por acciones, cuya condición fue establecida al concebirse el contrato social, recogido en la escritura pública No. 173 de 6 de abril de 1978, otorgada por ante la Notaria Segunda de Sincelejo, según se constata en el registro mercantil y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo, donde igualmente se determinó el aspecto, atinente a la administración y representación legal de la compañía comanditaria, al disponer que,

"ADMINISTRACION: ES SOCIO GESTOR COLECTIVO DE LA SOCIEDAD EN REFERENCIA, LA FIRMA INVERSIONES GONZALEZ LIMITADA, POR TANTO, LA ADMINISTRACION CORRESPNDERA UNICA Y ESCLUSIVAMENTE A INVERSIONES GONZALEZ LIMITADA, Y EL GERENTE PRINCIPAL Y EL GERENTE SUPLENTE DE ESA COMPAÑÍA, LO SERA TAMBIEN DE ESTA COMANDITA". (Comillas y negrillas intencionales).

Nótese que en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Transportes González S.C.A., se indica de manera inobjetable que **INVERSIONES GONZALEZ LIMITADA**, NIT. 890107299-5, fue nombrada representante legal de la comanditaria, y demandarla seria, en todo caso, como demandar a cualquier gerente o administrador de cualesquier sociedad, por el solo hecho de serlo.

Es pertinente recordar lo previsto en el artículo 196 del Código de Comercio, **"La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad."**;..., a renglón seguido indica, **"Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponible a terceros"**. (Negrillas, comillas y suspensivos fuera del texto copiado).

A su vez el inciso 2 del artículo 344 de la misma codificación citada, columbra la identificación e independencia del gestor asociado, para el caso presente al dictaminar, **"El aporte de industria de los socios gestores no formará parte del capital social. Tales socios podrán suscribir acciones de capital sin perder la calidad de colectivos"**. (Comilla, negrillas y subrayas fuera del texto).

Esta consideración legal, rompe cualesquier expectativas de legitimidad, para formular demandas contra socios en su condición de representantes legales, que como en este caso, fungen como administradores o gerentes de sociedades distintas de ellas, distinta individualmente considerada, además en materia de responsabilidades, no opera confusión de ninguna especie.

111

Dicho lo anterior es pertinente puntualizar, que en principio la demanda, nunca fue incoada contra Inversiones González Limitada, y resulta improcedente que al interpretarla el operador judicial extienda su facultad fuera de los límites de ella, diseñados por el demandante, tal como ocurrió en el auto admisorio.

Por otra parte hay que considerar, que Inversiones González Limitada, en calidad de socio gestor de la comanditaria, no se constituye per se, en responsable de las actividades de esta, pues su condición y calidad no lo permite, pues a más de no contar con las habilitaciones operativas impartidas por el Ministerio del Transporte, se erige como un socio más de la compañía, individualmente considerado, sin importar para nada su condición de persona jurídica.

Bajo esta concepción y argumentos, no rechina jurídicamente la invocación del recurso horizontal, que tiende a que el proceso se enmarque, en su desarrollo, bajo parámetros de sanidad procesal desde su inicio.

Por las anteriores consideraciones, debe el juzgado autor de la providencia atacada, revocarla parcialmente, en el sentido de excluir a la sociedad **INVERSIONES GONZALEZ LIMITADA**, NIT. 890107299-5, como demandada dentro de la presenta causa oral.

5. SOLICITUD.- Con fundamento en lo que le acabo de exponer, respetuosamente pido se revoque parcialmente el auto de fecha y origen recurrido, y por tal consecuencia se ordene la exclusión de la sociedad **INVERSIONES GONZALEZ LIMITADA**, NIT. 980107299-5, como demandada en este proceso, asignándole la función que legalmente corresponde, es decir, la de representante legal de la comanditaria por acciones.

6. ANEXO.- Se considere anexo a este escrito, el poder glosado al expediente y los certificados de la Cámara de Comercio de Sincelejo.

7. FUNDAMENTO DE DERECHO. Arts. 318, 319, y disposiciones concordantes del CGP.

Juan Sotelo Álvarez
Abogado
Cra 14 N° 15-34 Apto. 3
Sincelejo (Sucre)

112

8. DIRECCIÓN.- Recibo notificaciones en la carrera 14 N° 15-34 Apto 3. Sincelejo (Sucre).

Atentamente,

JUAN SOTELO ÁLVAREZ
C.C. N° 6.818.041 de Sincelejo
T.P. N° 48.777 del C.S.J.

5

RAD - 2017-0083 - CONTESTACION DEMANDA

Recibi 12/oct/2017 03:15 pm

Johanna Gonzalez<Johanna.Gonzalez@laequidadseguros.coop>

jue 12/10/2017 15:15

Para:Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Bolivar - Cartagena <j01prctocbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Cc:paola.paez@laequidadseguros.coop <paola.paez@laequidadseguros.coop>;

7 archivos adjuntos (3 MB)

AA026735_778-AA060125.pdf; demanda radicada.pdf; licencia d transito - soat y otros.pdf; TVB654 - RUNT.pdf; Clausulado RCC - 03062011.pdf; ESCRITURA NUEVA.pdf; certificado (2).pdf;

Señores:
Juzgado Promiscuo del Circuito del Carmen de bolívar:

Dentro de la de la oportunidad procesal allego contestación de la demanda al proceso del asunto, con los siguientes anexos:

1. Contestación demanda
2. Escritura pública de representación
3. Certificado de Existencia y Representación de la Superintendencia Financiera
4. Poliza responsabilidad contractual
5. Condiciones generales
6. Licencia de transito
7. Seguro obligatorio
8. Reporte del Runt

Agradezco la atención prestada.

Johanna M. Gonzalez Fernandez | Abogada Direccion Legal Judicial Distrito 6
((575) 3564216 - 3563364|) 3132971253

firma mail corta

Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es [redacted]edad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

equidad seguros

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Señores

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DEL CARMEN DE BOLIVAR

E. S. D.

Proceso:	**Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante:	**Rafael Francisco Hoyos Tovar y Otros**
Demandado:	**Inversiones Transportes Gonzalez y otros**
Rad:	**2017 - 00083**

CONTESTACION A LA DEMANDA

GLADYS JOHANNA M. GONZALEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía N° 52.950.869 de Bogotá, domiciliada y vecina de Barranquilla, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N° 146.699 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada General de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo., según escritura pública #930, otorgada en la Notaria 10 del Circulo de Bogotá D.C. El día 27 de julio del año 2017 y de la cual se adjunta copia al presente documento, en la oportunidad legal, acudo a su Despacho con el fin de contestar la demanda en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es un hecho cierto, tal y como se acredita con los registros de nacimiento aportado tanto de la víctima, como el de los hermanos de esta.

AL HECHO SEGUNDO: No le consta a mi representada, sin embargo se colige como cierto, por cuanto el informe de transito de transito levantado en el lugar de los hechos, relaciona a la señorita KAREN MARGARITA HOYOS BUELVAS (Q.E.P.D.) como ocupante del vehículo de placas TVB654.

AL HECHO TERCERO: No le consta a mi representada, sin embargo según el informe de transito levantado en el lugar de los hechos, se colige como cierto puesto que se encuentra plasmada la identificación del vehículo.

AL HECHO CUARTO: No le consta a mi representada, sin embargo se colige como cierto, por cuanto el informe de transito de transito levantado en el lugar de los hechos, se indica la ocurrencia de un evento en el cual se vieron involucrados los vehículos de placas TVB654 y RCE625.

AL HECHO QUINTO: No le consta a mi representada, es un hecho que deberá probarse de manera suficiente.

AL HECHO SEXTO: No le consta a mi representada, es un hecho que deberá probarse de manera suficiente.

AL HECHO SEPTIMO: No le consta a mi representada, es un hecho que deberá probarse de manera suficiente.

AL HECHO OCTAVO: No le consta a mi representada, es un hecho que deberá probarse de manera suficiente.

AL HECHO NOVENO: No le consta a mi representada, es un hecho que deberá probarse de manera suficiente.

AL HECHO DECIMO: Es un hecho cierto, el vehículo afiliado a IVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ de placas TVB654 se encuentra asegurado por mi representada en los riesgos de responsabilidad civil contractual en la vigencia comprendida desde el 7 de octubre de 2014 hora 24:00 hasta el 7 de octubre de 2015.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: no es un hecho, es una acción judicial.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, por cuanto la solidaridad se aplica únicamente respecto de la empresa de transporte y l propietario del vehículo.

AL HECHO DECIMO TERCERO: es un hecho cierto.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No le consta a mi representada, es un hecho que deberá probarse de manera suficiente.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No le consta a mi representada, es un hecho que deberá probarse de manera suficiente.

AL HECHO DECIMO SEXTO: es un hecho cierto.

II. PRONUNCIAMIENTO Y OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y como tal me opongo a las pretensiones interpuestas en contra de mi mandante, además, por otra parte en caso de una eventual y casi improbable condena en contra de mi representada se debe tener en cuenta los Límite de amparos y coberturas, según copia de la póliza y del clausulado general adjuntos, art. 1056, 1079 Co.Co. que para este caso tiene como Límite de responsabilidad de la aseguradora un valor asegurado.

En consecuencia, solicito muy respetuosamente no conceder las pretensiones de la demanda y como consecuencia lógica absolver a mi representada, pues como se expondrá más adelante, existe causal de exclusión frente al contrato de seguro suscrito y por lo mismo este Organismo Cooperativo Especializado en Seguros no le asiste obligación alguna frente al evento.

Sumado a lo anterior, nos oponemos y objetamos los perjuicios inmateriales tales como lo que el demandante denomino daño perjuicios morales - – Daño Extrapatrominial que se solicitan para los demandantes, los cuales deben ser plenamente demostrados por quien solicita una reparación, y el señor Juez solo podría otorgarlos si se cumplen los requisitos de culpabilidad del demandado y teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y racionalidad respecto de lo probado en el proceso y no con meras expectativas como lo enuncia la parte demandante. Lo relacionado deriva en que no basta simplemente con nombrar unas supuestas angustias o diversas circunstancias para pretender indemnización por estos conceptos, sino que es menester probar mediante los medios idóneos dicha afirmación, así como la magnitud de alteración de tipo emocional, psicológica, fisiológica, resaltándose que en este caso brillan por su ausencia tales elementos de convicción, no quedando otro amino que declarar improcedentes las pretensiones de los demandantes.

De otra manera, en caso de un fallo adverso a la Equidad seguros Generales O.C., El contrato de seguro, reditado en la póliza y sus cláusulas dan cuenta de unas coberturas y valores asegurados a los cuales puede ser condenado el ente asegurador que represento. Consecuentemente solicito respetuosamente hacer remisión a los artículos 1056 y 1079 el Código de Comercio Colombiano donde se cobija a la aseguradora que represento frente a lo dicho en este argumento.

III. EXCEPCIONES

1.INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR OPERAR CAUSAL DE EXCLUSION DENOMINADA SOBRECUPO

Las condiciones generales que rigen la poliza de responsabilidad de responsabilidad civil contractual indican en su numeral 2 denominado EXCLUSIONES que el seguro de accidentes a pasajeros en vehículos de servicio público no cubre ninguna reclamación en los siguientes casos:

2.12. Cuando el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en la poliza.

En el caso particular, la licencia de transito del automor asegurado por mi representada, indica que se encuentra autorizado para transportar 8 pasajeros, lo cual también se puede, en la información plasmada en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT y en el Registro Único Nacional Transito, no obstante refiere el informe de tránsito levantado el día del accidente que el vehículo de placas TVB654 transportaba 14 pasajeros, incurriendo así en un sobrecupo y consecuentemente enmarcándose este actuar en una conducta prohibida y no aceptada en el contrato de seguro.

En este orden de ideas, el evento por el cual concurrimos a este proceso, no se encuentra cubierto por el contrato de seguro de responsabilidad civil contractual, al encontrase probada la causal de exclusión de sobrecupo, razón por la cual solicitamos de manera respetuosa la prosperidad de esta excepción.

2. FALTA DE CERTEZA RESPECTO DE LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y FALTA DE PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LOS MISMOS

El artículo 1077 del Código de comercio establece que "corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la perdida, si fuere el caso". Es decir que de manera expresa coloca la carga de la prueba de los perjuicios reclamados en el asegurado, sin embargo para el caso en estudio, la cuantía pretendida no ha sido demostrada y por lo mismo se hace necesario tener en cuenta los siguientes pronunciamientos:

Reiteradamente la doctrina ha señalado que para que "el daño sea indemnizable, debe tener ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación.

La acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren". "En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto".

En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dado su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto no puede ser objeto de indemnización anticipada un perjuicio futuro condicionado a su permanencia en el tiempo, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable.

Así entonces, a la luz de la Teoría General de la Responsabilidad se encuentra en cabeza de la parte demandante la carga de la prueba en este sentido:

"La parte demandante es a quien corresponde demostrar el daño sufrido y la magnitud del mismo, éste independientemente que el daño sufrido sea de carácter material o extrapatrimonial, cuya efectiva existencia deberá probar la parte actora.

Así entonces, solicito al señor Juez se lleve a cabo una estimación razonada y coherente de los perjuicios que se pretenden, pues no es de recibo que la acción de responsabilidad civil se convierta en una fuente de enriquecimiento sin causa, como se convertiría en este caso, de prosperar las excesivas pretensiones planteadas por la demandante y es aquí en donde es necesario invocar el Carácter indemnizatorio del seguro contemplado en el artículo 1088 del Código de Comercio el cual indica que los seguros de daños son contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para el fuente de enriquecimiento.

Así las cosas, apelo al probo criterio del señor Juez para la estimación razonada y coherente de los perjuicios que se pretenden.

3. <u>LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE SERVICIO PÚBLICO.</u>

En caso de que el juzgador no acepte las excepciones anteriormente planteadas debe tener presente que La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo expidió la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO No AA026735, certificado AA060125, orden 778, expedida en la Ciudad de Barranquilla, con vigencia comprendida desde el 7 de octubre de 2014 hora 24:00 hasta el 7 de octubre de 2015 hora 24:00, en la cual se aseguró el vehículo de placas TVB654, contenida en la forma 03062011-501-P-06-000000000001005, la cual tiene el siguiente límite "máximo" asegurado:

Muerte Accidental	***60 SMMLV***

De igual forma, el numeral 4 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

"4.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA:
La suma asegurada señala en la caratula, limita la responsabilidad de la Equidad así:

4.1. Suma Asegurada Individual: la suma asegurada indicada e la caratula de la poliza, delimita la máxima responsabilidad de la Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

Dirección: Carrera 25 No. 10 - 02 Calle Arsenal Barrio Getsemani
Tel: 5543109 - 6601778 • www.laequidadseguros.coop

Así las cosas, en caso de proferirse sentencia condenatoria, debe tener en cuenta el Despacho el límite máximo de la póliza de seguros mencionada de acuerdo al SMLMV que regía para la fecha de ocurrencia del accidente la cual tiene un valor asegurado máximo de $ 41.367.240 pues bajo ningún precepto la condena podrá ser por conceptos superiores al límite de la póliza en virtud de lo consagrado en el artículo 1079 del código de comercio.

4. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil define a la obligación solidaria como:

"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.
La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. "

El anterior artículo claramente establece que la solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y la obligación emanada del contrato de seguro es divisible puesto que LA EQUIDAD SEGUROS O.C.. estaría obligada a pagar el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

En el caso que nos ocupa LA EQUIDAD SEGUROS O.C. ostenta calidad de demandado pero la misma no implica que a la aseguradora se haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas con el propietario del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se

predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

6. LA GENÉRICA:

Solicito al Despacho, declarar aquellas excepciones que resulten probadas dentro del proceso, de conformidad con el principio *iura novit curia*, principio rector del ordenamiento jurídico continental.

III.- PRUEBAS

a.- Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las obrantes dentro del proceso, además de las que a continuación aporto:.

- Poliza de responsabilidad civil contractual AA026735, certificado AA060125, orden 778, expedida en la Ciudad de Barranquilla, con vigencia comprendida desde el 7 de octubre de 2014 hora 24:00 hasta el 7 de octubre de 2015 hora 24:00, en la cual se aseguró el vehículo de placas TVB654

-Copia de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de responsabilidad civil contractual de vehículos de Servicio Público contenida en la forma 03062011-501-P-06-000000000001005.

- Copia de la Licencia de Transito

- Copia de la poliza obligatoria para accidentes de tránsito – SOAT.

-Registro Único Nacional de Tránsito.

equidad seguros

Una aseguradora cooperativa con sentido social

b. Interrogatorios.

Solicito al despacho me conceda la oportunidad de participar en los interrogatorios que sean solicitados bien por la parte demandante o bien por la parte demandada y consecuentemente me asista el derecho a contrainterrogar.

IV.- ANEXOS

-Copia simple del poder general otorgado mediante escritura pública por el representante legal de La Equidad Seguros Organismo Cooperativo, en seis (6) folios, toda vez que en diligencia de notificación personal fue entregada copia autentica para poder notificarme en debida forma de la demanda.

-Lo relacionado en el acápite de pruebas.

V.- NOTIFICACIONES

1. La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la Carrera 25 No 10 – 02 Calle Arsenal – Barrio Getsemaní.
2. La suscrita apoderada en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 25 No 10 – 02 Calle Arsenal – Barrio Getsemaní.

VI. NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

1. La suscrita podrá recibir notificaciones electrónicas al correo gladys.gonzalez@laequidadseguros.coop

Del señor Juez,

Atentamente,

GLADYS JOHANNA GONZALEZ FERNANDEZ
C.C. Nº 52.950.869 de Bogotá D.C.
T.P. Nº 146.699 del C.S. de la J.

123

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

CODIGO DE RECAUDO [redacted]

PÓLIZA AA026735

FACTURA AA062591

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL			ORDEN	778
CERTIFICADO	AA060125	FORMA DE PAGO	Trimestral	TELEFONO	6643109	USUARIO	KCASTRO
AGENCIA	CARTAGENA			DIRECCIÓN	CR. 25 # 8B-197 CALLE LARGA		

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DE LA PÓLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN
	DESDE	DD 07	MM 10	AAAA 2014	HORA	24:00		
16 MM 2014	HASTA	DD 07	MM 10	AAAA 2015	HORA	24:00		12 MM 2017

DATOS GENERALES

TOMADOR	INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A.	EMAIL	TRANSPORGONZALEZ@YAHOO.ES	NIT/CC 890400511
DIRECCIÓN	CRA 4TA NR 37 105			TEL/MOVIL 2809921
ASEGURADO	PACHECO LUNA NEIDIS MARIA	EMAIL		NIT/CC 45495971
DIRECCIÓN	TRANSP GONZALEZ			TEL/MOVIL 2808751
BENEFICIARIO	PASAJEROS AFECTADOS	EMAIL		NIT/CC 000000000023
DIRECCIÓN				TEL/MOVIL 0

DESCRIPCION DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	SINCELEJO
DEPARTAMENTO	SUCRE
LOCALIDAD	CRA. 38 CARRETERA TRONCAL
DIRECCION	CRA. 38 CARRETERA TRONCAL
TIPO DE VEHICULO	CAMPEROS / CAMIONETAS
V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA	60 SMMLV
CAPACIDAD DE PASAJEROS	5.00
PLACA UNICA	TVB654
CANAL DE VENTA	DIRECTO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	SMMLV 300.00	.00%		$.00
Incapacidad Total y Permanente	SMMLV 300.00	.00%		$.00
Incapacidad Total Temporal	SMMLV 300.00	.00%		$.00
Gastos Médicos	SMMLV 300.00	.00%		$.00
Asistencia Forense en Accidentes de Tránsito	PESOS 1.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$184,800,000.00	$202,515.00		$32,402.00	$234,917.00

COASEGURO	
COMPAÑÍA	PARTICIPACIÓN %

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
000064550169	VILORIA FUENTES ALEIDA ROCIO	

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponde, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO No.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍA DE SEGUROS

124

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA026735

FACTURA
AA062591

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL			ORDEN	778
CERTIFICADO	AA060125	FORMA DE PAGO	Trimestral	TELEFONO	6643109	USUARIO	KCASTRO
AGENCIA	CARTAGENA			DIRECCIÓN	CR. 25 # 8B-197 CALLE LARGA		

														FECHA DE IMPRESIÓN
16	10	2014		DD	07	MM	10	AAAA	2014	HORA	24:00			
DD	MM	AAAA		DD	07	MM	10	AAAA	2015	HORA	24:00	13	10	2017
												DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A.		NIT/CC 890400511
DIRECCIÓN	CRA 4TA NR 37 105	EMAIL TRANSPORGONZALEZ@YAHOO.ES	TEL/MOVIL 2809921

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Amparos Adicionales

Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador del vehiculo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.3 y 2.11 de la condición segunda de la póliza.
Auxilio Funerario: Ampara hasta 5 Salarios mínimos mensuales legales vigentes los gastos de entierro del conductor del vehiculo asegurado.
ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 03062011-1501-P-08-000000000001005
INCLUISION VEHICULO DE PLACAS TVB654, A SOLICITUD DEL TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919555
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍA DE SEGUROS

125

Rec 2051.

Inversiones Transportes González S.CA.

Nit: 890400511 – 8

Pioneros del Transporte Costeño

FUNDADA EN 1944

RADIO DE ACCION NACIONAL: BUSES, BUSETAS, MICROBUSES, VANS (CAMIONETAS)

SERVICIO URBANO: BUSES, MICROBUSES, TAXIS

Fecha y hora: 2015-01-20 03:04:27 PM
No folios: 13
Agencia destino: MONTERÍA
Area destino: AREA AGENCIA MONTERIA
Remitente: ALEYDA VILORIA
Destinatario: LUIS RAMOS

LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
20150120021000 5
Destino interno

Sincelejo, 07 de Enero de 2015.

Doctora
ALEIDA VILORIA FUENTES
Gerente Aseguradora La Equidad
Ciudad.

Asunto: Informando accidente.

Me permito comunicarle, que el día 02 de Enero del año 2015, el Vehículo clase Camioneta de placas TVB-654 afiliado a esta Empresa y conducido por el señor **MAXIMO SIMARRA MIRANDA**, (Fallecido) con cedula de ciudadanía No. 9.041.597 de San Onofre, conducía desde Sincelejo con destino a la ciudad de Cartagena, y en el KM. 56+650 Vereda Verdum entre Ovejas y El Carmen de Bol. Sufrió un accidente en el cual está involucrado otro Vehículo.

Este accidente cobro la vida de 06 personas todas ocupantes de la Camioneta TVB-654, incluyendo al Conductor.

Atentamente,

Transportes González S.C.A.

JULIA COTERA NAVARRO
SECRETARIA GENERAL.

Recibo Sandra Cano
09-Enero-15
8:52 pm

VIGILADO SUPERTRANSPORTE LINEA 01 [redacted]-915615 Fax Ext 254

126

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C 84471

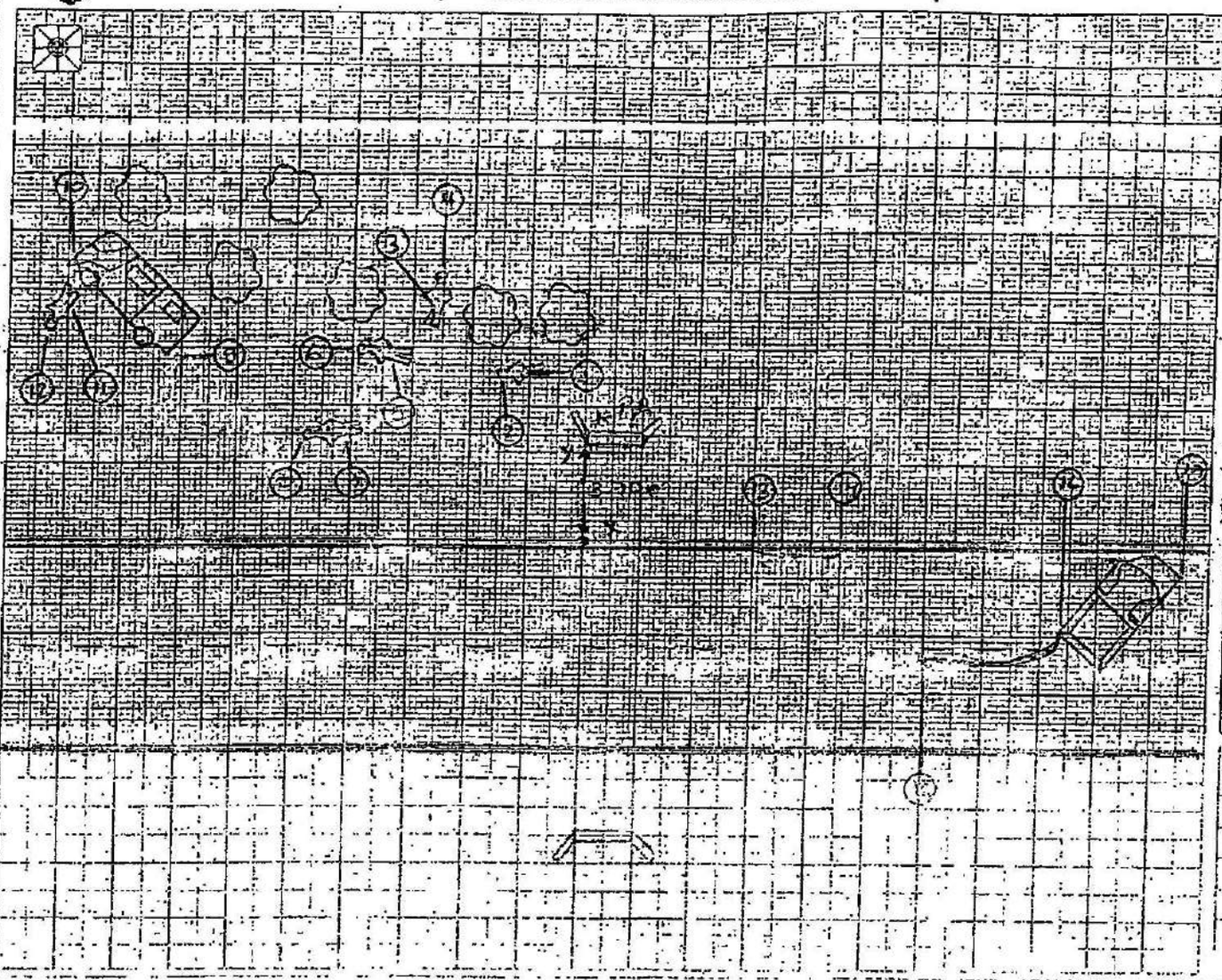

PUNTO DE REFERENCIA (PR)

TABLA DE MEDIDAS

No.	"X" a "A"	"Y" a "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	-2.30	6.75	
2	2.80	6.25	
3			
4	-5.20	6.75	
5	-9.10	6.80	
6	-7.65	6.90	
7	-6.91	4.09	
8	-9.25	3.90	
9	-14.5	6.10	Vehículo 1
10	-17.80	5.80	Vehículo 1
11	-18.10	8.40	
12	-18.45	3.90	
13	13.65	-0.35	Huella 1
14	22.0	-0.45	Punto Impacto
15	30.25	-3.60	Punto Impacto
16	31.50	-3.30	Vehículo 2
17	34.50	-1.0	Vehículo 2
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO

LONG. HUELLAS

No.	METROS	CM	TIPO HUELLA
1		40	
2	1	70	

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

NOMBRES Y APELLIDOS | DIA | MES | AÑO | FIRMA

Lugar

Fecha

[redacted]

[redacted]

127

3

FORMATO DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. C- 84471

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS [X] | CON HERIDOS [ ] | SOLO DAÑOS [ ]

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRAFICAS

CÓDIGO DE RUTA

VÍA Y KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD: Lat. Long.

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE	[X]	CAÍDA OCUPANTE	4
ATROPELLO	2	INCENDIO	5
VOLCAMIENTO	3	OTRO	6

6.1 CHOQUE CON: VEHÍCULO [X], TREN [2], SEMOVIENTE [3], OBJETO FIJO [4]

6.2 OBJETO FIJO: MURO [1], POSTE [2], INMUEBLE [3], HIDRANTE [4], VALLA, SEÑAL [5], SEMÁFORO [6], PRIMA CASETA [7], ESCULO ESTACIONADO [8], TRC [9]

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA: RURAL [ ], NACIONAL [X], DEPARTAMENTAL [ ], MUNICIPAL [ ], URBANA [ ]

6.2. SECTOR: RESIDENCIAL [ ], INDUSTRIAL [ ], COMERCIAL [ ]

6.3. ZONA: ESCOLAR [ ], DEPORTIVA [ ], TURÍSTICA [ ], PRIVADA [ ], MILITAR [ ], HOSPITALARIA [ ]

6.4. DISEÑO: GLORIETA [ ], CICLO RUTA [ ], TRAMO DE VÍA [ ], INTERSECCIÓN [ ], PASO ELEVADO [ ], TÚNEL [ ], LOTE O PREDIO [ ], PASO INFERIOR [ ], PASO A NIVEL [ ], PEATONAL [ ], PONTÓN [ ], PUENTE [ ]

6.5. CONDICIÓN CLIMATICA: ERAN ZO [ ], LLUV [ ], NIEBL [ ], VIENT [ ], NORMAL [ ]

7. CARACTERISTICAS DE LAS VÍAS

	VÍA 1	VÍA 2
7.1. GEOMÉTRICAS		
A. RECTA	X	
CURVA		
B. PLANO	X	
PENDIENTE		
C. BAHÍA DE EST.		
CON ANDEN		
CON BERMA		
7.2. UTILIZACION		
UN SENTIDO		
DOBLE SENTIDO	X	
REVERSIBLE		
CONTRAFLUJO		
CICLO VÍA		
7.3. CALZADAS		
UNA	X	
DOS		
TRES O MAS		
VARIABLE		
7.4. CARRILES		
UN		
DOS	X	
TRES O MÁS		
VARIABLE		
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA		
ASFALTO	X	
ADOQUÍN		
EMPEDRADO		
CONCRETO		
TIERRA		
OTRA		

	VÍA 1	VÍA 2
7.6. ESTADO		
BUENO	X	
CON HUECOS		
DERRUMBES		
EN REPARACIÓN		
HUNDIMIENTO		
INUNDADA		
PARCHADA		
RIZADA		
FISURADA		
7.7. CONDICIONES		
ACEITE		
HÚMEDA		
LODO		
ALCANTARILLA DESTAPADA		
MATERIAL ORGANICO		
MATERIAL SUELTO		
SECA	X	
OTRA		
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		
A. CON		
BUENA		
MALA		
B. SIN	X	
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO		
A. AGENTES DE TRÁNSITO		
B. SEMÁFORO		
OPERANDO		
INTERMITENTE		
CON DAÑOS		
APAGADO		

	VÍA 1	VÍA 2
C. SEÑALES VERTICALES		
PARE		
CEDA EL PASO		
NO GIRE		
SENTIDO VIAL		
NO ADELANTAR		
VELOCIDAD MÁXIMA		
OTRA		
NINGUNA		
D. SEÑALES HORIZONTALES		
ZONA PEATONAL		
LÍNEA DE PARE		
LÍNEA CENTRAL AMARILLA		
CONTINUA		
SEGMENTADA	X	
LÍNEA DE CARRIL BLANCA		
CONTINUA		
SEGMENTADA		
LÍNEA DE BORDE BLANCA	X	
LÍNEA DE BORDE AMARILLA		
LÍNEA ANTIBLOQUEO		
FLECHAS		
LEYENDAS		
SÍMBOLOS		
OTRA		
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD		
BANDAS SONORAS		
RESALTO		
MÓVIL		
FIJO		
SONORIZADOR		

	VÍA 1	VÍA 2
OTRO		
F. DELIMITADOR DE PISO		
TACHA		
ESTOPEROLES		
TACHONES		
BOYAS		
BORDILLOS		
TUBULAR		
BARRERAS PLÁSTICAS		
HITOS TUBULARES		
CONOS		
OTRO		
7.10. VISIBILIDAD		
A. NORMAL	X	
B. DISMINUIDA POR		
CASETAS		
CONSTRUCCIÓN		
VALLAS		
ÁRBOL / VEGETACIÓN		
VEHÍCULO ESTACIONADO		
ENCANDILAMIENTO		
POSTE		
OTROS		

128

84471

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO 2

8.1 CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No. | NACIONALIDAD | FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO) | SEXO | GRAVEDAD (MUERTO, HERIDO)

DIRECCIÓN DE DOMICILIO | CIUDAD | TELÉFONO | SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO | AUTORIZÓ SI NO | EMBRIAGUEZ POS NEG | GRAD | S. PSICOACTIVAS SI NO

PORTA LICENCIA SI NO | LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. | CATEGORÍA | RESTRICCIÓN | EXP | VEN | CÓDIGO DE TRÁNSITO | CALECO | CSCU | CINTURÓN

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN | DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHÍCULO — PLACA | PLACA REMOLQUE / SEMI | NACIONALIDAD (COLOMBIANO / EXTRANJERO) | MARCA | LÍNEA | COLOR | MODELO | CARROCERÍA | TON | PASAJEROS | LICENCIA DE TRANSITO No.

EMPRESA | NIT | MATRICULADO EN | INMOVILIZADO EN | A DISPOSICIÓN DE | TARJETA DE REGISTRO No.

REV. TEC. MEC. SI NO No. | CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DE ACCIDENTE

PORTA SOAT SI NO | POLIZA No. | ASEGURADORA | VENCIMIENTO

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO | No. | ASEGURADORA | VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL SI NO | No. | ASEGURADORA | VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR SI NO | APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No.

8.3 CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL, BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA ☒, CAMPERO, MICROBÚS, TRACTOCAMIÓN, VOLQUETA, MOTOCICLETA, M. AGRÍCOLA, M. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO

MOTOTRICICLO, TRACCIÓN ANIMAL, MOTOCICLO, CUATRIMOTO, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE

8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL, PÚBLICO, PARTICULAR, DIPLOMÁTICO

8.5 MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO, CARGA, * EXTRADIMENSIONADA

* EXTRAPESADA, * MERCANCÍA PELIGROSA, * CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS: * COLECTIVO ☒, * INDIVIDUAL, * MASIVO, * ESPECIAL TURISMO, * ESPECIAL ESCOLAR, * ESPECIAL ASALARIADO, * ESPECIAL OCASIONAL

8.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL, MUNICIPAL

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: danos en la parte de la [illegible]

8.7 FALLAS EN: FRENOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR

OTRO

129

5

FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES, FORMULARIO

8. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 — DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: Polo Lara Jesus Eduardo — DOC. IDENTIFICACIÓN: CC 1.019.064.720 — NACIONALIDAD: Colombiana — FECHA DE NACIMIENTO: DÍA 15 MES 11 AÑO 1995 — SEXO: M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO — CIUDAD — TELÉFONO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital Materno Señora del Carmen — SE PRACTICÓ EXAMEN: SI / NO — AUTORIZÓ: SI / NO — EMBRIAGUEZ: POS. / NEG. — GRADO — S. PSICOACTIVAS: SI / NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Trauma del tórax y remitido a la clínica Jaller de la ciudad de Barranquilla

CINTURÓN: SI / NO — CASCO: SI / NO — CHALECO: SI / NO

CONDICIÓN: PEATÓN / PASAJERO / ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO / HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 — DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: Luis Galvis Estefany — DOC. IDENTIFICACIÓN: CC 1.110.492.457 — NACIONALIDAD: Colombiana — FECHA DE NACIMIENTO: DÍA 15 MES 11 AÑO 1993 — SEXO: F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Barrio San Fernando Cra 57 # 77-141 — CIUDAD: Cartagena — TELÉFONO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital Señora del Carmen — SE PRACTICÓ EXAMEN: SI / NO — AUTORIZÓ: SI / NO — EMBRIAGUEZ: POS. / NEG. — GRADO — S. PSICOACTIVAS: SI / NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Traumatismo de tórax y remitido a la clínica Jaller de la ciudad de Barranquilla

CINTURÓN: SI / NO — CASCO: SI / NO — CHALECO: SI / NO

CONDICIÓN: PEATÓN / PASAJERO / ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO / HERIDO

8. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 — DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: Solano Coronel Martinez Jose — DOC. IDENTIFICACIÓN: CC 92.508.775 — NACIONALIDAD: Colombiana — FECHA DE NACIMIENTO: DÍA / MES / AÑO — SEXO: M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Barrio Colombia Cra 15 N 63-026 — CIUDAD: Cartagena — TELÉFONO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital Materno Señora del Carmen — SE PRACTICÓ EXAMEN: SI / NO — AUTORIZÓ: SI / NO — EMBRIAGUEZ: POS. / NEG. — GRADO — S. PSICOACTIVAS: SI / NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Trauma Toraxico cerrado y remitido a la clínica Jaller de la ciudad de Barranquilla

CINTURÓN: SI / NO — CASCO: SI / NO — CHALECO: SI / NO

CONDICIÓN: PEATÓN / PASAJERO / ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO / HERIDO

8. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 — DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: Polo Polo Jose Eliecer — DOC. IDENTIFICACIÓN: CC 15.047.118 — NACIONALIDAD: Colombiana — FECHA DE NACIMIENTO: DÍA / MES / AÑO — SEXO: M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Barrio Andalucia Victoria Cra 10 # 20-64 — CIUDAD: Cartagena — TELÉFONO: 3105537723

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital Materno Señora Carmen — SE PRACTICÓ EXAMEN: SI / NO — AUTORIZÓ: SI / NO — EMBRIAGUEZ: POS. / NEG. — GRADO — S. PSICOACTIVAS: SI / NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Trauma Craneoencefalico moderado y traumatismo torax infeser y remitido a la clínica Jaller de la ciudad de Barranquilla

CINTURÓN: SI / NO — CASCO: SI / NO — CHALECO: SI / NO

CONDICIÓN: PEATÓN / PASAJERO / ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO / HERIDO

8. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 — DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES — DOC. IDENTIFICACIÓN — NACIONALIDAD — FECHA DE NACIMIENTO: DÍA / MES / AÑO — SEXO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO — CIUDAD — TELÉFONO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN — SE PRACTICÓ EXAMEN: SI / NO — AUTORIZÓ: SI / NO — EMBRIAGUEZ: POS. / NEG. — GRADO — S. PSICOACTIVAS: SI / NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES

CINTURÓN: SI / NO — CASCO: SI / NO — CHALECO: SI / NO

CONDICIÓN: PEATÓN / PASAJERO / ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO / HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 — DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES — DOC. IDENTIFICACIÓN — NACIONALIDAD — FECHA DE NACIMIENTO: DÍA / MES / AÑO — SEXO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO — CIUDAD — TELÉFONO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN — SE PRACTICÓ EXAMEN: SI / NO — AUTORIZÓ: SI / NO — EMBRIAGUEZ: POS. / NEG. — GRADO — S. PSICOACTIVAS: SI / NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES

CINTURÓN: SI / NO — CASCO: SI / NO — CHALECO: SI / NO

CONDICIÓN: PEATÓN / PASAJERO / ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO / HERIDO

13. OBSERVACIONES

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: ST — APELLIDOS Y NOMBRES: Brown y Mulato Ricardo Rodrigo — DOC. IDENTIFICACIÓN: 10.766.509 — PLACA — ENTIDAD: Secretaria

16. CORRESPONDIÓ NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN 113 (Día) 2 (Mes) 0 (Secuencia) 1 (Entidad) 1 1 1 1 (Unidad) 2 0 1 5 (Año) 1 0 0 0 X (Consecutivo)

18. COPIA: ORGANISMO DE TRANSITO

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

130

6

FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES, FORMULARIO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: martinez villa sabado Javier | DOC. CC | IDENTIFICACIÓN No. 73.154.604 | NACIONALIDAD Colombiana | FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO | SEXO M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO | CIUDAD | TELÉFONO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN | SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO | AUTORIZÓ SI NO | EMBRIAGUEZ POS. NEG. | GRADO | S. PSICOACTIVAS SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES

CINTURÓN SI NO | CASCO SI NO | CHALECO SI NO

CONDICIÓN: PEATÓN, PASAJERO, ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO, HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: Herrera Galvez karen margarita | DOC. CC | IDENTIFICACIÓN No. 1.066.138.813 | NACIONALIDAD Colombiana | FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO | SEXO F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO | CIUDAD | TELÉFONO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN | SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO | AUTORIZÓ SI NO | EMBRIAGUEZ POS. NEG. | GRADO | S. PSICOACTIVAS SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES

CINTURÓN SI NO | CASCO SI NO | CHALECO SI NO

CONDICIÓN: PEATÓN, PASAJERO, ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO, HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: Guio Alvarez dalmiro Julio | DOC. CC | IDENTIFICACIÓN No. 3.856.289 | NACIONALIDAD Colombiana | FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO | SEXO M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO | CIUDAD | TELÉFONO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN | SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO | AUTORIZÓ SI NO | EMBRIAGUEZ POS. NEG. | GRADO | S. PSICOACTIVAS SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES

CINTURÓN SI NO | CASCO SI NO | CHALECO SI NO

CONDICIÓN: PEATÓN, PASAJERO, ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO, HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: Sandoval Herrera miguel angel | DOC. CC | IDENTIFICACIÓN No. 1.011.183.467 | NACIONALIDAD Colombiana | FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO | SEXO M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO | CIUDAD | TELÉFONO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN | SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO | AUTORIZÓ SI NO | EMBRIAGUEZ POS. NEG. | GRADO | S. PSICOACTIVAS SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES

CINTURÓN SI NO | CASCO SI NO | CHALECO SI NO

CONDICIÓN: PEATÓN, PASAJERO, ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO, HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: Pinzón Tara Luz Lucía | DOC. TI | IDENTIFICACIÓN No. 1100-503652 | NACIONALIDAD Colombiana | FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO | SEXO F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cra 83 Sector las Margaritas | CIUDAD Bucaramanga | TELÉFONO 6137266670

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital Nuestra Señora del Carmen | SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO | AUTORIZÓ SI NO | EMBRIAGUEZ POS. NEG. | GRADO | S. PSICOACTIVAS SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: fue atendida en el Hospital nuestra señora del Carmen y fallecio en el mismo Hospital

CINTURÓN SI NO | CASCO SI NO | CHALECO SI NO

CONDICIÓN: PEATÓN, PASAJERO, ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO, HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES | DOC. | IDENTIFICACIÓN No. | NACIONALIDAD | FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO | SEXO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO | CIUDAD | TELÉFONO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN | SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO | AUTORIZÓ SI NO | EMBRIAGUEZ POS. NEG. | GRADO | S. PSICOACTIVAS SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES

CINTURÓN SI NO | CASCO SI NO | CHALECO SI NO

CONDICIÓN: PEATÓN, PASAJERO, ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO, HERIDO

13. OBSERVACIONES

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES: Martinez Sabato Roberto Rodrigo | DOC. CC | IDENTIFICACIÓN No. 102.742.502 | PLACA | ENTIDAD | FIRMA

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 1 2 4 5 8 0 0 3 1 9 7 2011 0 0 0 3

- 1a. COPIA: ORGANISMO DE TRANSITO -

VIGILADO SUPERTRANSTE

131

[illegible] Rio del Quindio	CC	40989374	Colombia		DIA / MES / AÑO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD	TELEFONO	CINTURÓN	9.1. DETALLES DE LA VICTIMA
[illegible]		Circasia Quindio	8176[illegible]	SI NO	CONDICIÓN
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN SI ☐ NO ☐		CASCO	PEATON
[illegible] Hospital		AUTORIZÓ SI NO	EMBRIAGUEZ POS ☐ NEG ☐ GRADO	S. PSICOACTIVAS SI NO	PASAJERO
				SI NO	ACOMPAÑANTE
DESCRIPCIÓN DE LESIONES					VEHICULO
[illegible] contusión maxilar, cráneo y trauma [illegible]				CHALECO	MUERTO
[illegible] la clínica [illegible] de [illegible]				SI NO	HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ☐ ACOMPAÑANTE ☐ PASAJERO ☐ CONDUCTOR ☐ TOTAL HERIDOS 1 MUERTOS

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR		DEL VEHÍCULO		DEL PEATON	
		DE LA VÍA		DEL PASAJERO	

OTRA ☐ ESPECIFICAR ¿CUAL? investigado Civil Colombia

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ☐ ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) ☐ OTROS ANEXOS (Fotos y videos) ☐

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
[illegible]	[illegible] Roberto R.	CC	10768508	09092	Sijtra [illegible]	[illegible]

16. CORRESPONDIÓ

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION

Día	Mes/día	Eni	U. receptora	Año	Consecutivo
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

1a. COPIA: ASESORIA REGIONAL

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

132

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.041.597

SIMARRA MIRANDA
APELLIDOS

MAXIMO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-SEP-1964

MAHATES
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | B- G.S. RH | M SEXO

09-ABR-1987 SAN ONOFRE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-0507900-30162788-M-0009041597-20070928 02776 07271N 02 220561434

133

a

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

C.C. 9041597

APELLIDO(S)

SIMARRAS MIRANDA

NOMBRE(S)

MAXIMO

SANGRE RH	FECHA EXPEDICION	VENCIMIENTO	CATEGORIA
B+	02-06-2012	02-06-2015	C2

NUMERO DE LICENCIA

13657000-9423067-5

139

b

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0798422

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
TVB654	NISSAN	2014	

CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD	COMBUSTIBLE
CAMIONETA	STATION WA	PARTICULAR	5	[illegible]

No. MOTOR	No. CHASIS
XDZ[illegible]4450A	[illegible]

RAZON SOCIAL EMPRESA	NIT.	SEDE
INVER[illegible]	[illegible]	[illegible]

DIRECCION	RADIO DE ACCION	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO
TERMINAL NORTE	MAYORITARIO	[illegible]	[illegible]

TIPO TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL	FIRMA AUTORIZADA
EXPEDICION	CORDOBA	

PASAJEROS

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10006012154

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
TVB554	NISSAN	URVAN	2014

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2488	BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD KGM
CAMIONETA	WAGON	DIESEL	8

NUMERO DE MOTOR: YD25324480A

REG. N° N JN1MC2E26Z0000507

NUMERO DE SERIE: JN1MC2E26Z0000507

REG N

NUMERO DE CHASIS: JN1MC2E26Z0000507

A

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: PACHECO LUNA NEDIS MARIA

IDENTIFICACION: C.C. 45490971

RESTRICCIÓN SERVICIO

BLINDAJE: NO

POTENCIA HP: 127

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 32013000081302

LIC: I

FECHA IMPORT.: 21/06/2013

PUERTAS: 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA: 09/09/2013

FECHA EXP. LIC. TTO: 09/09/2013

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTO YTTE MCPAL TURBACO

LT02001973543

136

suramericana

FECHA EXPEDICIÓN: AÑO 2014 MES 9 DÍA 5

VIGENCIA: DESDE AÑO 2014 MES 9 DÍA 6 HASTA AÑO 2015 MES 9 DÍA 5

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: PACHECO LUNA NEIDIS MARIA

TELÉFONO TOMADOR: 5555555

TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA — No. DOCUMENTO TOMADOR: 45495971

COD. SUCURSAL: 036 — CLAVE REDUCCIÓN: 18247 — CLASE VEHÍCULO: 1018

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: SAN FERNANDO

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: CARTAGENA

7676586 1

AT 1318 15200971

CLASE VEHÍCULO: CAMIONETA

SERVICIO: PUBLICO INTER

CILINDRAJE: 2488

MODELO: 2014

PLACA No.: TVB654

MARCA: NISSAN

LÍNEA VEHÍCULO: URVAN

No. MOTOR: YD25324450A

No. CHASIS ó No. SERIE: JN1MC2B26Z0000507

No. VIN: JN1MC2B26Z0000507

PASAJEROS: 9

CAPACIDAD TON.: 1.0

TARIFA: 910

PRIMA SOAT: $ 451,933

CONTRIBUCIÓN FOSYGA: $ 225,967

TASA RUNT: $ 1,300

TOTAL A PAGAR: $ 679,200

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS 800
B. INCAPACIDAD PERMANENTE 180
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS 780
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS 10

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

7676586 1

FIRMA AUTORIZADA

F-01-041-0000001

ORIGINAL

138

Consulta Ciudadano - RU...

http://equinetplus.sequid... Portal de SGI

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTOYTTE MCPAL TURBACO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO)	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO		

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:		PESO BRUTO VEHICULAR:	3300
CAPACIDAD DE PASAJEROS:		CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:	8
NÚMERO DE EJES:	2		

Póliza SOAT

Consulta Ciudadano - RU...

http://equinetplus.sequid... Portal de SGI

Señor usuario su información solicitada no corresponde con sus datos reales, por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	TVB864		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10008043353	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:	NISSAN	LÍNEA:	URVAN
MODELO:	2014	COLOR:	BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	JN1MC2E26Z0000507	NÚMERO DE MOTOR:	YD25324450A
NÚMERO DE CHASIS:	JN1MC2E26Z0000507	NÚMERO DE VIN:	JN1MC2E26Z0000507
CILINDRAJE:	2488	TIPO DE CARROCERÍA:	WAGON
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRÍCULA INICIAL (DD/MM/AAAA):	09/09/2013
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTOYTTE MCPAL TURBACO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

139

RCC transporte público

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS
EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PRÉVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

1.1 RIESGOS AMPARADOS

MUERTE ACCIDENTAL. CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE. ÚNICAMENTE DENTRO DE ESTE AMPARO SE INCLUYEN LOS PERJUICIOS MORALES Y LUCRO CESANTE, LOS CUALES QUEDAN CONDICIONADOS A TASACIÓN JUDICIAL, SIEMPRE QUE SEA VINCULADA LA ASEGURADORA, BIEN SEA PORQUE FUE DEMANDADA POR EL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES, O PORQUE EL ASEGURADO LA LLAMÓ EN GARANTÍA, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. SI LA LESIÓN INCAPACITARE AL PASAJERO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

1.1.3. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SI LA LESIÓN INCAPACITA AL PASAJERO EN FORMA TOTAL TEMPORAL, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, DE TAL FORMA QUE DURANTE DICHA INCAPACIDAD QUEDE IMPOSIBILITADO TOTALMENTE PARA EJECUTAR TRABAJO LUCRATIVO ALGUNO, DEL CUAL PUEDA DERIVAR UTILIDAD O GANANCIA, LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ LA INCAPACIDAD HASTA UN TOPE MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O DEL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO.

- SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES QUE POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO LUCRATIVO.

1.1.4. GASTOS MÉDICOS. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS, LA EQUIDAD REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS SÓLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

1.1.5. ASISTENCIA JURÍDICA: LA EQUIDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES), QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES

CORPORALES U HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS.

PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA EQUIDAD, LA ASISTENCIA JURÍDICA PODRÁ SER PRESTADA POR UN ABOGADO SOLICITADO POR EL ASEGURADO, SUJETO A LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE LA ASEGURADORA.

2. EXCLUSIONES

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.2. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.3. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. DOLO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO.

2.5. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2.6. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR RIÑAS OCASIONADAS POR LOS PASAJEROS DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUALQUIER ENFERMEDAD O SINCOPE QUE SUFRAN LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE NO TENGA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.8. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONALES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer formulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

10.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorario del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de transito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien el autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

a) Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo este apoderando.

b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.

c) Copia de la contestación, alegato de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.

d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de las pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Se cancelarán honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.

b) **Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d) **Sentencia Segunda Instancia:** Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apelatorio de la sentencia de primera instancia y el seguimiento que se le haga a la decisión. Se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial, copia de la providencia y constancia de su ejecutoria.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el origen del proceso y de asistencia prestada hasta por la siguientes sumas indicadas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica:

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia Ejecutariada
Ordinario o Ejecutivo	60 s.m.d.l.v.	máximo una (1) audiencia remunerada 10 s.m.d.l.v. máximo 3 audiencias realizadas 15 s.m.d.l.v.	35 s.m.d.l.v.	60 s.m.d.l.v
Contencioso administrativo	50 s.m.d.l.v.			50

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo en caso que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMMLV.

RAMIRO JOSE VERGARA ORTEGA
ABOGADO
Cra. 18 Nº 23 20 Of. 405 Tel. 2822976 Cel 3008462978 email rjvergara6@hotmail.com Edif. Caja Agraria Sincelejo

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLIVAR
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: RAFAEL FRANCISCO HOYOS TOVAR
DEMANDADOS: EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS
RADICADO N° 2017-00083BIS-00

ASUNTO: Constancias de Notificación por Aviso

Respetuosamente me permito aportar las constancia de notificación por Aviso a la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS, completamente diligenciada y certificada por la empresa de correo Interpostal.

Adjunto dos (2) folios.

Atentamente,

Recibido: Juliana Rodríguez 27 de octubre 2013

RAMIRO JOSE VERGARA ORTEGA
C.C. 92.542.506
T.P.N° 179.685 del C.S. de la J.

[redacted]tancia que tuvo conocimiento del contrato que[redacted] en la pagina web www.interpostal.net de[redacted] en las carrileras ubicadas en los puntos de[redacted]cio acordado entre las partes, cuyo contenido[redacted]mente con la suscripcion de este documento[redacted]e P.Q.R. remitirse a nuestra pagina web o al pe[redacted]

INTERPOSTAL NIT.800.222.028-0

Fecha del Envio: 09/10/2017

GUIA No. [redacted]

EL PESO DE ESTE ENVIO SERA VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTRA FUNCIONARIOS.

Origen: SINCELEJO

Destino: BOGOTA

[redacted]409096646

CR 58 97 30 [redacted] - www.interpostal.net - e-mail. servicliente@interpostal.net - BOGOTA D.C. MEDELLIN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - PEREIRA - SINCELEJO

Remitente: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DEL CARMEN
Direccion: RAD 2016 - 00388 - 00 NOT X AVISO
Telefono: 3008462978
Nit/CC: 0
Cod. Postal:

Destinatario: EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Direccion: CRA 9A [illegible] 07 PISO 12,13 ,14
Telefono: [illegible]
Nit/CC: 0[illegible]
Cod.Postal:

Lic.Min.Com.001295 de 24/06/2011

Causal Devolución del Envio

1	2		1	2	
		Direccion Errada			Rehusado
		Desconocido			Cerrado
		No Reside			Otro (Indicar

Intento de Entrega
1 Hora / Dia / Mes / Año
2 Hora / Dia / Mes / Año

Fecha Devolución a Remitente
Hora / Dia / Mes / Año

Fecha y Hora de Entrega
Hora / Dia / Mes / Año

Dice Contener: ANEXA COPIAS INFORMAL
Pz:
Vr. Declarado: $0.0
Vr. Flete: $ 10500.0
Vr. Sobreflete: $
Vr. Mensajeria Expresa: $
Vr. Total: $ 10500.0

Val (Pz):
Peso (Vol):
No. Remision:
No. Bolsa seguridad:
Cartaporte:
Guia Retorno Cartaporte:

Peso Pz (Kg):
Peso (Kg):

Seguridad y Servicios DIRECCIÓN
12 OCT 2017
CORRESPONDENCIA RECIBIDA PARA VERIFICACIÓN

(27

12-10-2017

Recibi a Conformidad (Nombre Legible, Sello y D.I.)

-PRUEBA DE ENTREGA-

Firma del Remitente (Nombre Legible, Sello y D.I.)

157

13 OCT 2003

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLIVAR- BOLIVAR

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores:
EQUIDAD SEGUROS GENERALES Dirección: Carrera 9ª N° 99-07 piso 12,13,14 y 15 Bogotá D.C.
Fecha
03//10//2017
RADICADO No.
2016-00338-00
Naturaleza del proceso:
Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante	Demandado (s)
MARIA CAMILNA SANDOVAL Y OTROS	**EQUIDAD SEGUROS GENERALESY** OTROS.

DEVOLVER COPIA FIRMADA

Mediante la presente se le realiza notificación por aviso de la providencia proferida en MARZO 30 del año 2017 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (_X_), admitió el llamamiento en garantia (__), libró mandamiento de pago (__).

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y por ende empieza correr el termino de traslado de la demanda.

- *Se le anexa copia informal del auto admisorio de la demanda de fecha 30 de Marzo de 2017.*

DEVOLVER COPIA FIRMADA

Parte Interesada

RAMIRO JOSE VERGARA ORTEGA
C.C. N° 92.542.506 de Sincelejo sucre
T.P. N° 179.185 C.S. DE LA J.

Fecha y hora: 2017-10-12 02:55:21 PM
Asunto: CITACION AUDIENCIA2
No folios: 2
Agencia destino: DIRECCION GENERAL
Area destino: SECRETARIA GENERAL
Remitente: JUZGADO PROMISCUO
Destinatario: PAOLA PAEZ

LA EQUIDAD SEGUROS O. C.
201710120000239
Destino Interno

La Secretaria del Juzgado Judicial que suscribe el presente Envío, fue cotejado por el interesado [illegible] idénticas [illegible] conocer a [illegible] la verdad [illegible] en los [illegible] en el

RAMIRO JOSE VERGARA ORTEGA
ABOGADO
23 20 Of. 405 Tel. 2822976 Cel 3008462978 email rivergara6@hotmail.com Edif. Caja Agraria Sincelejo

ADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLIVAR
OCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EMANDANTE: RAFAEL FRANCISCO HOYOS TOVAR
DEMANDADOS: EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS
RADICADO N° 2017-00083BIS-00

ASUNTO: Traslado de Recurso de Reposición de fecha 18 de septiembre de 2017 en contra del auto de fecha 26 de mayo de 2017.

En calidad de apoderado demandante me permito descorrer el traslado del recurso de reposición del asunto, lo cual hago de la siguiente manera:

El señor Huber José González Salcedo en su condición de representante legal de la empresa Inversiones González Limitada, a través de apoderado judicial pretende la revocatoria del auto de fecha 26 de mayo de 2017, por considerar que la misma fue vinculada al proceso como una demandada más, es de aclararse que, en numeral segundo de la parte resolutiva claramente su despacho ordena: *"Notificar éste auto personalmente a los demandados: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P."*, por lo tanto, no hay lugar a dudas de que el demandado en esta causa es *INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A*, no existiendo el error manifestado por el recurrente, motivo por lo que se debe denegar la revocatoria pedida.

Por otro lado y complementario a lo manifestado, en fecha 22 de agosto de 2017 la empresa *INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A*, recibió citación para notificación personal, tal y como consta en la certificación de la remisión de la empresa Interpostal guia N° 1400089929, y a raíz de la misma el señor Huber José González Salcedo conoció del presente proceso en su condición de representante legal de la empresa Inversiones González Limitada, la cual, funge como representante legal de la sociedad demandada, por lo tanto, la demanda *INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A* quedó plenamente notificada personalmente desde el día 13 de septiembre de 2017 cuando el señor Huber José González Salcedo se presentó personalmente al despacho y recibió traslado del proceso, corriendo el termino para contestar la demanda a nombre de *INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A* hasta el día 20 de octubre de 2017.

Atentamente,

RAMIRO JOSE VERGARA ORTEGA
C.C. 92.542.506
T.P.N° 179.685 del C.S. de la J.

RAMIRO JOSE VERGARA ORTEGA
ABOGADO
Cra. 18 Nº 23 20 Of. 405 Tel. 2822976 Cel 3008462978 email rjvergara6@hotmail.com Edif. Caja Agraria Sincelejo

Recibido 26/09/1
Carlos

113

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLIVAR
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: RAFAEL FRANCISCO HOYOS TOVAR
DEMANDADOS: EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS
RADICADO N° 2017-00083BIS-00

ASUNTO: Constancias de Citación Para Notificación Personal

Respetuosamente me permito aportar las constancias de citación personal diligenciadas y certificadas por la empresa de correo Interpostal.

Adjunto dos (2) folios.

Atentamente,

RAMIRO JOSE VERGARA ORTEGA
C.C. 92.542.506
T.P.N° 179.685 del C.S. de la J.